

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 590

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2015 00033 00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORTES
DEMANDADO: CAPRECOM EPS

Asunto: Cierre incidente.

El señor JULIO CESAR CORTES actuando como agente oficioso de su hermano OSCAR FELIPE CORTES, presentó acción de tutela en contra de CAPRECOM E.P.S. hoy EMSSANAR buscando la protección de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

Este Despacho protegió el derecho invocado mediante Sentencia de tutela No. 27 del 23 de febrero de 2015¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor OSCAR FELIPE CORTES quien actúa por intermedio del señor JULIO CESAR CORTES como agente oficioso.

SEGUNDO: ORDENAR a la CAJA PREVISION SOCIAL DE PREVISION SOCIAL- CAPRECOM EPS- que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, le autorice al señor OSCAR FELIPE CORTES el suministro de los medicamentos: “MINOXIDIL X 10 MG” y “BECLOMETASONA INHALADOR NO. 02-250 Mg”, los insumos consistentes en guantes, pañales desechables talla L y crema XEROX No. 4 en las cantidades prescritas por los médicos tratantes y la entrega de una silla de ruedas, además que se brinde un tratamiento integral en forma permanente para controlar las graves enfermedades que padece. ADVIRTIENDOLE que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO FACULTAR a CAPRECOM EPS-S a recobrar ante el Ministerio de Salud- Fondo de Solidaridad y Garantía- Fosyga, por los gastos en que incurra por el suministro de medicamentos o implementos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y que fueron objeto de esta

¹ Ver folios 31 al 43 del cuaderno de tutela.

*acción constitucional, a favor del señor **OSCAR FELIPE CORTES.***
(Subrayado fuera de texto)

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor JULIO CESAR CORTES presentó incidente de desacato en contra de EMSSANAR E.P.S., manifestando que la entidad no estaba dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la sentencia de tutela.

Luego de surtirse el trámite pertinente, este Despacho mediante providencia del 26 de julio de 2018 (Conf. 19) notificada por estados del 30 de julio resolvió dar apertura al incidente y se ordenó el traslado a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, del escrito de desacato por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho periodo informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela.

Según consta a folio 23 la entidad recibió el oficio comunicando la apertura el 03 de agosto de 2018.

EMSSANAR allegó memorial el día 09 de agosto de 2018, solicitando el cierre del incidente, indicando en el escrito que la entidad ha adelantado un acuerdo con el señor JULIO CORTES para lograr una orden médica reciente para la entrega de la silla de ruedas y la cama especial para el señor OSCAR CORTES. Aunado a ello anexa copia de autorización de consulta con especialista en fisioterapia, copia de asignación de cita de la E.P.S., copia de autorización de servicio de transporte para asistir a la cita de fisioterapia, copia autorización de insumos y copia de cambio de home care ante solicitud del agente oficioso.

Todos los documentos soporte del cumplimiento se encuentran firmados de recibo por el señor JULIO CORTES (Ver folio 37 y S.s.).

A folio 49 obra constancia secretarial donde consta comunicación con el agente oficioso quien confirma la información brindada por la entidad e indica que se encuentra conforme con las actuaciones desplegadas por EMSSANAR para dar cumplimiento al fallo de tutela.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través la acción constitucional y posterior trámite incidental fueron atendidos por parte de la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en calidad de Gerente**

EMSSANAR EPS-S Regional Valle, lo cual está demostrado a través del memorial y anexos allegados al despacho el 09 de agosto de 2018 (Ver folio 35).

Siendo así las cosas, es claro que por parte de los directivos de EMSSANAR E.P.S., se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acción constitucional, razón por la cual se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato, al encontrar cumplida la orden impartida que protegió los derechos del señor OSCAR FELIPE CORTES.

La decisión adoptada encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha fijado criterios respecto de la naturaleza del incidente de desacato y ha sido enfática en afirmar que el procedimiento incidental tiene como finalidad perseguir el cumplimiento del fallo de tutela y no la imposición de una sanción al servidor llamado a darle cumplimiento.

“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos”² (resaltado del Despacho).

Así entonces, al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales en cita, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

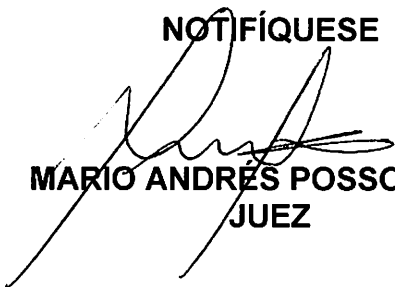
RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato, iniciado por el señor **JULIO CESAR CORTES** actuando como agente oficioso del señor OSCAR FELIPE CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

² Corte Constitucional - Sentencia T-271/15

2. **POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.

3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 059	DE: 13 AGO 2018
Lo notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	10 AGO 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	13 AGO 2018
Secretaria,	YULIA
YULIA LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 591

RADICACIÓN 76001 33 33 007 **2018-00082-00**
ACCIÓN: TUTELA – **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Asunto: ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO, presenta incidente de desacato en contra del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 98 del 26 de junio de 2018 (Conf. 10).

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación del 02 de agosto de 2018 (Conf. 17), este despacho dispuso **REQUERIR** al **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación de dicha providencia, informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden de tutela.

Con la finalidad de comunicar lo dispuesto en la mentada providencia, se libró oficio en la misma fecha y fue recibido el 06 de agosto de 2018 en las oficinas de S.O.S. Cali (Conf. 20).

A la fecha en que se profiere la presente providencia la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD no ha dado respuesta alguna al requerimiento elevado por este Despacho y no obra dentro del plenario ningún elemento que permita inferir que la entidad ha cumplido la orden de tutela.

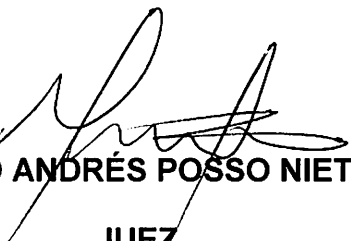
Bajo este contexto, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través de la acción constitucional y posterior trámite incidental no han sido atendidos por parte del **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** en calidad de Director Regional S.O.S.

En razón de lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

- 1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.
- 2. **DAR TRASLADO** al **Dr. RAFAEL HERNANDO SANDOVAL TOVAR** en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informe sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela No. 98 del 26 de junio de 2018. El mencionado funcionario podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.
- 3. **NOTIFICAR** el presente proveído a través de oficio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 059 DE 13 AGO 2018 DE 2018

Se notificó a las partes que no lo han sido personalmente el auto de fecha 10 AGO 2018 DE 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali 13 AGO 2018

Secretaría, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO